

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA FUERZA AUTÓNOMA MEXICANA. CG55/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG55/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Fuerza Autónoma Mexicana. CG55/2012.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Fuerza Autónoma Mexicana", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, bajo la denominación “Fuerza Autónoma Mexicana” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”

- III. El día veinticuatro de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, la agrupación referida a través de sus

representantes legales, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.

- V. El día quince de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2983/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a los representantes legales de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana”, respecto de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito presentado con fecha tres de enero de dos mil doce, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, representantes legales de la agrupación política en comento, dieron contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado superior con fecha trece de abril del año dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de enero del dos mil doce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinticuatro de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a los Estatutos de la agrupación, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once.

6. Que mediante circular número DEA/006/2011, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto, estableciendo que el primer período correría del lunes 1 al martes 16 de agosto de dos mil once.
7. Que el comunicado respectivo, signado por los representantes legales de la agrupación, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, por lo que, no obstante que el término respectivo no corrió durante el periodo vacacional de los trabajadores del Instituto, no se cumple con el plazo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral Federal, y el resolutive mencionado en el antecedente 4, puesto que la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria debió notificarse al Instituto, a más tardar el día veintidós de agosto de dos mil once.

Toda vez que la agrupación "Fuerza Autónoma Mexicana" incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutive TERCERO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha trece de abril del año en curso, mediante la cual se apercibió a dicha Agrupación para hacer del conocimiento de este Organo Superior de Dirección las modificaciones a sus Estatutos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en los resolutive SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en cita.

8. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/2983/2011, de fecha quince de diciembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a las representantes legales de la agrupación "Fuerza Autónoma Mexicana", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que el día tres de enero de dos mil doce, las CC. María Luisa Estrada González y Brenda Fischer Cedillo, representantes legales de la agrupación en comento, dieron contestación a las observaciones.
10. Que con fechas veintinueve de septiembre de dos mil once y tres de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Autónoma Mexicana" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - b) Actas de colocación y retiro de las Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - c) Copias de los correos electrónicos donde remiten, a los miembros de los Comités Directivos Estatales, las Convocatorias a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - d) Actas de las Asambleas Estatales Ordinarias, donde se eligieron los delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - e) Protocolizaciones de las actas de las Asambleas Estatales Ordinarias celebradas, en escrituras públicas números 24694, 24696, 24697, 24698, 24699, 24700, 24702 y 24703, pasadas ante la fe del Notario Público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez;
 - f) Listas de asistencia a las Asambleas Estatales Ordinarias;
 - g) Cédulas de afiliación de los miembros de los Comités Directivos Estatales;
 - h) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, de fecha veintidós de junio de dos mil once;
 - i) Actas de colocación y retiro de la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, en los estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - j) Copias de los correos electrónicos mediante los cuales se remite, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - k) Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once;
 - l) Protocolización del acta de Asamblea Nacional Ordinaria, en escritura pública número 24693, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez;

- m) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria;
 - n) Cédulas de afiliación de los miembros de los órganos directivos nacionales;
 - o) Proyectos de Estatutos reformados;
 - p) Cuadro comparativo de reformas; y
 - q) Disco compacto que contiene Proyecto de Estatutos reformados y Padrón de Afiliados actualizado;
11. Que la Asamblea Nacional Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a sus Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “ARTICULO 43:- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:**
- *Las reformas a los Documentos Básicos.*
 - *(...)”*
12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de los artículos 20; 30; 31; 32; 33; 34; 36; 41; 42; 43; 54, párrafo quinto; 55, párrafo tercero; y 56, párrafo tercero de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional con más de treinta días naturales de anticipación, fijada en las sedes nacional y estatales de la agrupación y remitida vía correo electrónico a los afiliados señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró con el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y los Delegados Estatales electos.
 - c) Asistieron 250 delegados de los 499 con derecho a voto.
 - d) Las reformas a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
 - e) El acta de la Asamblea Nacional Ordinaria fue protocolizada ante la fe del notario público número 15 del estado de Querétaro, Lic. Francisco de A. González Pérez, documento que consta en la escritura pública número 24693.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
14. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a

lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

15. Que en el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- (...)
- Asimismo, cumple parcialmente con lo dispuesto por el inciso c.5) del aludido numeral, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de las diversas Comisiones del Consejo Político Nacional, excepto la Comisión Electoral; sin embargo, no señala las de las Asambleas Estatales ni los Comités Directivos Estatales; si bien en su artículo 65 indica que los órganos estatales tendrán la misma estructura que la nacional, no precisa si respecto a las funciones, facultades y formas de elección se observarán las mismas que para los órganos nacionales.

Aunado a lo anterior, no precisa la duración en el encargo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

- *Igualmente la mencionada agrupación cumple parcialmente con lo que señala el inciso c.6) del referido numeral, toda vez que establece las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas Nacional y Estatales, ordinarias y extraordinarias; sin embargo, no lo contempla respecto a los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, ni del Consejo Político Nacional y sus comisiones, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*
- *Del mismo modo, la asociación denominada "Fuerza Autónoma Mexicana" cumple parcialmente con el inciso c.7) del citado numeral, puesto que establece en su proyecto de estatutos el quórum para la celebración de las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatales, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria o extraordinaria), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día, pero no lo contempla para el caso de las sesiones de sus demás órganos, es decir, los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y del Consejo Político Nacional."*

16. Que por cuanto hace al apartado "c" del referido Considerando 28; la agrupación en comento modifico sus Estatutos, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 53, inciso n; 54, inciso h; 56, inciso e; 57, inciso f; 58, inciso g; 59, inciso h; 60, inciso f; 61, inciso f; 62, inciso d; y 63, inciso f; y la inclusión de los artículos 91; 97; 99; 101; 102; 103; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; y 112, donde contemplan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Estatales y Comités Directivos Estatales; precisan las funciones y facultades de los miembros de los Comités Directivos Estatales; y finalmente señalan el tiempo que durarán en el encargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Debido a la reestructuración de los órganos directivos de la agrupación, se eliminó la figura de la Comisión Electoral; por lo que al no encontrarse dentro de la estructura de sus órganos resulta innecesario el establecimiento de sus funciones y facultades como fue señalado en la resolución de fecha trece de abril de dos mil once.

- b) Por lo que hace al inciso c.6), con la modificación a los artículos 53, incisos a y b; 76; 77; 80; y la inclusión del 102, incisos a y b; en los que se dispone las formalidades, requisitos, plazos y términos que deben contener las convocatorias tanto del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y el Consejo Político Nacional, así como sus comisiones.
- c) Finalmente, con relación al inciso c.7), en los artículos: 53, inciso a; 75; 78; 80; y 102, inciso a, la agrupación política establece el quórum del 50% más uno, que deberá prevalecer en las sesiones de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, así como del Consejo Político Nacional; se señaló el tipo de sesiones de éstos órganos y se precisó que sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

17. Por lo que se refiere a las observaciones generales, ubicadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:

- *Por otro lado, se observa que en su artículo 80 se señala el cargo de Consejeros Políticos; sin embargo, dicho cargo no se encuentra dentro de la estructura de sus órganos directivos, por lo que deberá aclarar tal situación.*
- *En el proyecto de estatutos, se observa que conforme al artículo 43, párrafo primero, se otorga a la Asamblea Nacional Ordinaria la atribución de modificar o reformar los estatutos, por otro lado el artículo 50, párrafo primero, le confiere dicha facultad a la Comisión Política Permanente; sin embargo, tal facultad no puede recaer en dos órganos distintos, máxime cuando se trata de la modificación a las normas que regulan la vida interna de la agrupación y cuando ambos órganos difieren en su integración, por lo que la facultad deberá prevalecer para el máximo órgano de dirección."*

18. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- En cuanto al primer párrafo, en el artículo 67, del proyecto que se analiza se integra el cargo de Consejeros a la estructura del Consejo Político Nacional.
 - Por lo que corresponde al segundo párrafo, con la reforma al artículo 82, en relación con el artículo 42, inciso a, del proyecto de Estatutos, en los que se faculta únicamente a la Asamblea Nacional Ordinaria para realizar modificaciones o reformas a los Documentos Básicos y a la Comisión Política Permanente sólo la de proponer dichas reformas.
19. Que asimismo, la agrupación realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- Derogación de los artículos: 31, viñeta uno; 42; 43, viñetas cinco y seis; 48, viñetas cuatro y cinco; 49, párrafo segundo, incisos a, b, c y d; 50, incisos h) y j); 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; y 87.
 - Modificación del primer párrafo y los artículos 2, párrafos primero, octavo y noveno; 4, incisos c, e, f, j, m, o, p y q; 5; 6; 7; 9; 10; 15; 16; 17; 18, párrafo primero, incisos a, b, c y d; 19; 20; 21; 24; 27; 28; 29; 30, numeral 6; 31, numeral 4; 32; 33; 34; 35; 36; 37, numerales 1, 2, 4 y 5; 38; 39; 40; 41; 42, incisos b y c; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 51; 52, incisos a, d y e; 53, párrafo primero e incisos c, d, f y k; 54; 55; 56, párrafo primero e inciso d; 57, párrafo primero e incisos c, d y e; 58, párrafo primero e inciso c; 59, párrafo primero; 61, inciso a; 62, párrafo primero e incisos a y b; 63, párrafo primero e incisos a, b y c; 64; 66; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 79; 81, incisos a, b, c, d, e y f; 82, incisos c, e, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 10, e inciso f, numerales 1, 2, 4, 5, 6, y 7; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 100; 104; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 134; 135; 136; 137; 138; 139; y 140.
20. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Autónoma Mexicana”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

21. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
22. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: introducción y artículos: 2, párrafos primero y octavo; 4, incisos c, j, m, o, p y q; 5; 7; 16; 17; 18, inciso c; 21; 28; 37, numerales 1, 2 y 4; 42, inciso b; 51; 52, inciso f; 53, párrafo primero e incisos c, d, y k; 54; 56, párrafo primero e

inciso d; 57, párrafo primero; 58, párrafo primero e inciso c; 59, párrafo primero; 61, inciso a; 62, párrafo primero e incisos a y b; 63, párrafo primero e inciso c; 66; 82, inciso e, numerales 1 y 6; y 83.

- b) Se derogan del texto vigente los artículos: 31, viñeta uno; 42; 43, viñetas cinco y seis; 48, viñetas cuatro y cinco; 49, párrafo segundo, incisos a, b, c y d; 50, incisos h y j; 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; y 87.
- c) Precisan figura del COFIPE: artículos 2, párrafo noveno; 52, inciso e; y 57, incisos c, d y e.
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos: 4, incisos e y f; 6; 9; 10; 15; 18, párrafo primero, incisos a, b y d; 19; 20; 24; 27; 29; 30, numeral 6; 31, numeral 4; 32; 33; 34; 35; 36; 37, numeral 5; 38; 39; 40; 41; 42, inciso c; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 52, incisos a y d; 53, inciso f; 55; 63, incisos a y b; 64; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 79; 81, incisos a, b, c, d, e y f; 82, incisos c, e, numerales 5, 7, 8, 10, e inciso f, numerales 1, 2, 4, 5, 6, y 7; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 92; 93; 94; 95; 96; 100; 104; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 134; 135; 136; 137; 138; 139; y 140.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Fuerza Autónoma Mexicana” señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

23. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el Considerando anterior, las mismas se refieren en general a: establecer la posibilidad de integrar en otros estados Comités Directivos Estatales de la agrupación, contemplar la equidad de género; reestructurar sus órganos de gobierno, precisar el derecho a votar y ser votados; otorgar y determinar el derecho a voz y voto en las Asambleas Nacional y Estatales; contemplar medios de defensa en caso de que algún afiliado sea acusado; ampliar las causas por las que puede perderse la calidad de afiliado; precisar el número de delegados estatales para integrar la Asamblea Nacional; detallar la primera y segunda convocatoria; precisar las facultades de las Asambleas Nacionales y Estatales, los Consejos Políticos Nacional y Estatales, así como de los miembros de los mismos, detallar la integración y funciones de las Comisiones de los Consejos Políticos Nacional y Estatales; señalar el tipo de asambleas para renovar los Comités Ejecutivos Nacionales y Directivos Estatales.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

24. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 16, 18, 19, 22; y 23 de la presente Resolución, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos”, y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en cuarenta y seis y setenta y seis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG84/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Autónoma Mexicana”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el Considerando 7 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ESTATUTO

INDICE

CAPITULO PRIMERO
ARTICULOS 1-3
DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

CAPITULO SEGUNDO
ARTICULO 4-7
DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

CAPITULO TERCERO
ARTICULOS 8-12
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

CAPITULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS
DERECHOS ARTICULOS 13-18
OBLIGACIONES ARTICULOS 19-29

CAPITULO QUINTO
ARTICULO 30
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA
NACIONAL FUERZA AUTONOMA MEXICANA

ARTICULO 31
ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULOS 32-36
GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 37-43
ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULOS 44-49
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 50-64
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULOS 65-83
CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULOS 84-91
ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTICULOS 92-98
ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTICULOS 99-113
COMITE DIRECTIVO ESTATAL

ARTICULOS 114-131
CONSEJO POLITICO ESTATAL

CAPITULO SEXTO
ARTICULOS 132-140
LAS SANCIONES

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO 140

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TRANSITORIOS: ARTICULOS 1-2 Y 3

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA está integrada por mexicanos y mexicanas que han decidido afiliarse a esta Organización de Ciudadanos y Ciudadanas de manera individual, libre y pacífica, con los derechos y obligaciones y en pleno uso de los derechos políticos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan, en base a ello registró su vida jurídica los presentes ESTATUTOS de acuerdo al siguiente capitulado:

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA

ARTICULO 1.- En pleno ejercicio del derecho de asociación ciudadana, los integrantes de la Asociación de Ciudadanos Fuerza Autónoma Mexicana constituyen la Agrupación Política Nacional que se denominará FUERZA AUTONOMA MEXICANA, nombre que usará en todos sus actos públicos y privados.

ARTICULO 2.- El emblema se compone de un círculo en la parte superior derecha en negro al 40%, en su interior en forma semicircular las palabras FUERZA AUTONOMA MEXICANA con mayúsculas en negro al 100% tipografía Arial Black, en el centro una pirámide con los siguientes colores: negro al 40% y PAN 481 al 100%, debajo de la pirámide el lema POR UN SUEÑO MEXICANO con mayúsculas negro al 40% en Arial, centrado en mayúsculas FUERZA AUTONOMA MEXICANA en Arial negro al 100% tipografía Gill Sans, en el siguiente renglón centrado en minúsculas Por un sueño mexicano, en negro al 100% en Arial blackadderitc.

La simbología del logo es la siguiente:

PIRAMIDE: Se utilizó el logo de la Pirámide de Kulkulkán siendo esta un símbolo dentro de Chichén Itzá uno de los principales sitios arqueológicos reconocidos a nivel mundial.

La alineación de la construcción de la pirámide permite que se puedan observar diversos fenómenos de luz y sombra, los cuales se producen en su propio cuerpo durante los equinoccios y solsticios cada año.

El símbolo de la pirámide en el logo representa lo que somos los mexicanos en completo, las escaleras simbolizan el camino que esta Agrupación Política Nacional toma a fin de llevar al pueblo de México a un cambio forjado por sus propios miembros, comprometidos en cuerpo y alma con el avance de nuestro México haciendo esto "por un sueño mexicano".

COLORES: El color gris usado en la pirámide simboliza todo lo que tenemos que atravesar para llegar a un fin, en este caso la punta de la pirámide que es la meta que se busca alcanzar dentro de esta Agrupación Política Nacional.

El hecho de que la escalera de la pirámide sea de color claro es porque se le asocia con los grandes ideales, la sabiduría y los conocimientos. Esta serie de conocimientos sólo se pueden obtener por medio de la preparación de cada individuo.

CIRCULO: Es un punto o centro extendido y participa de su perfección. Es con frecuencia, emblema solar, también tiene correspondencia con el número 10 (retorno a la unidad, tras la multiplicidad), por lo que simboliza en muchas ocasiones el cielo y la perfección o también la eternidad.

Al estar todos los elementos dentro de un círculo, simboliza la fortaleza y la unión de todos los ideales que las personas tienen dentro de esta Agrupación formando una armonía única.

POR UN SUEÑO MEXICANO: El sueño mexicano es la frase emblemática de **esta Agrupación** ya que todos compartimos un ideal en común que es el bienestar del individuo, de la familia y del país entero.

Al encontrarse en la base de la pirámide hace alusión a los cimientos por los cuales se forja una idea que con la determinación correcta cada persona puede llegar a alcanzar.

ARTICULO 3.- El lema de la Agrupación Política Nacional es: POR UN SUEÑO MEXICANO, centrada abajo del nombre FUERZA AUTONOMA MEXICANA

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTICULO 4.- El objeto de la Agrupación Política Nacional es:

- a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- b. Promover el conocimiento de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y reglamentos que de ella emanan, para vivir en un verdadero Estado de Derecho.
- c. Dar a conocer a nuestros afiliados **y afiliadas** los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.
- d. Promover reformas en materia de educación, para tener acceso a mejores oportunidades en la vida, ya que la educación es la base del desarrollo de los pueblos.
- e. Promover la profesionalización de la política, buscando que quienes nos representen estén cada vez más preparados para los puestos que van a ocupar y se tenga **un adecuado perfil de acuerdo a sus nuevas responsabilidades.**
- f. Proponer iniciativas para que los **integrantes de la agrupación** no ocupen cargos inferiores a los que están desempeñando, buscando **siempre la superación personal y de la agrupación.**
- g. Promover los valores políticos, sociales, culturales y familiares.
- h. Promover la democracia y la participación ciudadana.
- i. **Promover** a nuestros afiliados a cargos de elección popular en base a nuestros postulados.
- j. Promover la participación política de la ciudadanía.
- k. Crear verdadera conciencia sobre la Soberanía Nacional y la autonomía que debe tener todo país y defenderla de los embates de la globalización.
- l. Promover programas para revertir los efectos de los cambios ambientales que se están presentando por la actividad del ser humano en el planeta, a través de programas de reforestación, aprovechamiento y tratamiento de agua, viviendas ecológicas y sustentables, desarrollo urbano.
- m. Tener representación y representatividad en todo el país, buscando incidir en los sectores de la sociedad que han perdido la confianza en la estructura política actual, siendo una alternativa seria y responsable para recuperar esa confianza perdida e integrarlos a la vida política y productiva, creando conciencia cívica entre nuestros afiliados **y afiliadas.**
- n. Promover programas para crear empleo y autoempleo para revertir los efectos de la crisis económica.
- o. Aplicar programas para alcanzar la seguridad y estabilidad social que tanto anhelamos los mexicanos, **haciendo posible el sueño mexicano.**
- p. Estructurar programas de verdadera integración en todos los ámbitos de las mujeres, las personas **con capacidades diferentes**, adultos mayores y todos los sectores de la población que por la discriminación se encuentran marginados por diversas causas.
- q. Elaborar programas que integren a los **y las jóvenes** a la vida laboral productiva.
- r. Ofrecer a la población en general la alternativa de la práctica del deporte como medio de tener acceso a una vida sana, combatiendo la obesidad y las enfermedades a través del acondicionamiento físico.
- s. Defender los derechos humanos de todos nuestros afiliados ante cualquier instancia.
- t. Publicar en revistas, folletos, periódicos y cualquier medio impreso, radio, televisión, electrónico, los objetivos de nuestra Agrupación.
- u. Promover programas de capacitación permanente, programas de investigación.
- v. Estructurar programas para combatir la pobreza.
- w. Buscar que la población tenga un verdadero acceso a programas de salud como se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

- x. Buscaremos incidir en todas aquellas actividades que no se encuentren incluidas aun en estos objetivos, siempre y cuando sean en beneficio de la ciudadanía, por lo que nuestros objetivos son tan amplios y abiertos como son los problemas que enfrenta la población ante la realidad que estamos viviendo.
- y. Promover que sea efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

ARTICULO 5.- La duración de la Agrupación Política Nacional será indefinida.

ARTICULO 6.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional, estará ubicado en el Distrito Federal donde se situará la sede del Comité Ejecutivo Nacional y en 8 Estados de la República Mexicana se tendrá representatividad por medio de un Comité **Directivo** Estatal, **más los Estados que se lleguen a integrar mediante su respectivo Comité Directivo Estatal.**

ARTICULO 7.- La nacionalidad de los integrantes de la Agrupación Política Nacional será **mexicana** por nacimiento y por naturalización, con la cláusula de exclusión de los extranjeros.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 8.- La Agrupación Política Nacional es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 9.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará con las cuotas **y/o donaciones** que los afiliados, **afiliadas** y simpatizantes aporten.

ARTICULO 10.- Asimismo se integrará con todos los bienes muebles e inmuebles que pasen a formar parte de la Agrupación Política Nacional, ya sea por las cuotas, donaciones, legados, herencias, aportaciones, comodatos, cesiones de derechos y cualquier otra figura jurídica que permita tener la posesión **y/o propiedad** de dichos bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 11.- El patrimonio de la Agrupación Política Nacional se integrará además con todo el equipo, papelería, archivos, vehículos, activos fijos, pasivos, acciones.

ARTICULO 12.- Por otro lado también formarán parte del patrimonio de la Agrupación Política Nacional los bienes y servicios que en el futuro se adquieran.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

DERECHOS

ARTICULO 13.- Se podrán afiliar a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, todo ciudadano o ciudadana mexicana que cumpla con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 14.- Los ciudadanos y ciudadanas se afiliarán de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA por medio del formato de Afiliación que contendrá los datos que se encuentran en la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral, anexando copia simple de la misma.

ARTICULO 15.- Los afiliados y afiliadas tendrán derecho **a votar y ser votados**, de participación y equidad, a no ser discriminados, a la información de la Agrupación, a la libre manifestación de ideas, a hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los órganos de dirección, **a voz y voto con las modalidades que se especifiquen de acuerdo al tipo de Asamblea que se vaya a realizar, a defenderse en caso de acusación en su contra y presentar pruebas de descargo.**

ARTICULO 16.- A los ciudadanos y ciudadanas que se afilien a la Agrupación Política Nacional, se les expedirá una credencial con fotografía como medio de identificación, con la cual tendrán derecho **a ingresar a las Asambleas** y todo acto político, cultural, social, y de cualquier otra índole que convoque la Agrupación.

ARTICULO 17.- Al afiliarse los ciudadanos y ciudadanas a la Agrupación Política Nacional, se les **dará a conocer los Documentos Básicos**, debiendo protestar su más leal y fiel cumplimiento por ser el **instrumento**

normativo que rige la vida interna de esta agrupación y los cuales sólo podrán reformarse de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ARTICULO 18.- Los afiliados y afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones y de acuerdo al registro su calidad de afiliado será de la siguiente manera:

- a- Fundadores y fundadoras. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen el Acta Constitutiva de la Agrupación Política Nacional.
- b- Activos y activas. Son todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que solicitan el ingreso a la Agrupación Política Nacional mediante el formato de afiliación, llenando su solicitud en cumplimiento con los requisitos estatutarios.
- c- Simpatizantes. Son todas aquellas personas que se identifican con nuestros postulados y **hacen** trabajo a favor de la Agrupación Política Nacional, y que no se encuentran dentro de los socios o socias fundadores o activos, por diversas razones, como no tener la mayoría de edad, no cubrir los requisitos de afiliación como puede ser no tener vigente su credencial para votar.
- d- Honorarios y honorarias. La dirigencia nacional tomará en cuenta a los ciudadanos o ciudadanas que por méritos propios y en favor de la comunidad representen un ejemplo a seguir.

OBLIGACIONES

ARTICULO 19.- Los afiliados y afiliadas deberán conocer, promover, **cumplir y hacer cumplir** los Documentos Básicos de nuestra Agrupación.

ARTICULO 20.- Los afiliados y afiliadas, deberán asistir a las Asambleas a que sean convocados.

ARTICULO 21.- Los afiliados y afiliadas para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o los **Directivos** Estatales deberán regirse por la representatividad de equidad y género, jóvenes, personas **con capacidades diferentes y adultos mayores**.

ARTICULO 22.- Los afiliados y afiliadas se les podrá asignar diversas comisiones que deberán aceptar y cumplir tanto a nivel nacional como estatal.

ARTICULO 23.- Los afiliados y afiliadas deberán cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional

ARTICULO 24.- Los afiliados y afiliadas deberán cumplir y **hacer cumplir** los acuerdos y resoluciones a que se lleguen en las Asambleas **Nacionales, Estatales** Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 25.- Los afiliados y afiliadas deberán promover entre la población en general la ideología y postulados de la Agrupación Política Nacional, con el respeto y responsabilidad que implica el convencimiento para la realización de los objetivos y propuestas de nuestra Organización.

ARTICULO 26.- Promover entre Los afiliados y afiliadas el respeto mutuo y la sana convivencia y cualquier controversia se dirimirá ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, comprometiéndose a acatar sus determinaciones.

ARTICULO 27.- Las funciones que desempeñarán los afiliados y afiliadas serán honoríficas, salvo cuando las tengan que desempeñar fuera del lugar de su residencia, en ese caso si lo solicitan **serán remunerados** los gastos que se hayan generado con motivo de traslados, hospedajes y alimentación para el debido cumplimiento de su encargo.

ARTICULO 28.- Para el personal que ocupe cargo administrativo serán remunerados de acuerdo al trabajo que desempeñe, por lo que integrarán la nómina de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 29.- Perderán su calidad de afiliado o afiliada, cuando exista:

- a. Determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- b. Renuncia expresa de los afiliados y afiliadas.
- c. Acumular tres faltas **consecutivas** a las Asambleas **Nacionales y/o Estatales**, ordinarias **y/o** extraordinarias, **sin causa justificada**.
- d. Por pérdida de la nacionalidad mexicana.

- e. Por no estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles cuando **exista determinación expresa en forma definitiva.**

CAPITULO QUINTO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA AUTONOMA MEXICANA

ARTICULO 30.- Los órganos de gobierno estarán integrados de la siguiente manera:

1. Asamblea Nacional.
2. Comité Ejecutivo Nacional.
3. Consejo Político Nacional.
5. Comités Directivos Estatales.
6. **Consejos Políticos Estatales.**

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 31.- Asamblea Nacional, es el órgano supremo de la Agrupación Política Nacional y su estructura se integra **por los plenos:**

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Comités Directivos Estatales.
3. Diez Delegados y/o Delegadas Estatales.

GENERALIDADES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES, ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32.- Para la celebración de la **Asamblea Nacional o Estatal Ordinaria o Extraordinaria se emitirá la convocatoria en los tiempos y forma que se especifique en los presentes Estatutos y su desarrollo** se regirá por el orden del día.

ARTICULO 33.- Los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional **o Estatal Ordinaria o Extraordinaria** serán válidos para todos los **afiliados y afiliadas** de la Agrupación Política Nacional, incluidos los ausentes y disidentes. **Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.**

ARTICULO 34.- Las **Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Nacionales o Estatales de acuerdo con la convocatoria y de los tiempos de renovación de los Comités Ejecutivos Nacionales o Directivos Estatales se constituirán como Electivas.**

ARTICULO 35.- Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

- a. **El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.**
- b. **Los Presidentes y/o Presidentas y los Secretarios y/o Secretarias Generales de los Comités Directivos Estatales.**
- c. **Los 10 Delegados y/o Delegadas electos en cada Estado para acudir a esta Asamblea, mismos que durarán en su encargo por tres años.**

ARTICULO 36.- En las **Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias tendrán derecho a voz y voto todos los afiliados y afiliadas que se encuentren registrados en la Agrupación como miembros activos o activas.**

ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

ARTICULO 37.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Nacional sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente **o Presidenta**, que será el del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Secretario **o Secretaria** General, que será el Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores **y/o escrutadoras** que elija el pleno de la Asamblea.
5. **Un Secretario o Secretaria de actas, que elija el pleno de la Asamblea.**

ARTICULO 38.- La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada **12** meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente **o Presidenta** y Secretario **o Secretaria General** del Comité Ejecutivo Nacional. A estas Asambleas acudirán los **Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarías Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, los Delegados y/o Delegadas Estatales, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como los afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional quienes únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.**

ARTICULO 39.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria se **publicará** con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, **quórum legal, deberá contener** el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados **en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

ARTICULO 40.- El quórum **legal** en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria **deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas electos para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.**

ARTICULO 41.- Si **en primera convocatoria** no se reúne el quórum legal **se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los** que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 42.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a. Las reformas a los Documentos Básicos
- b. El análisis de la situación política y electoral y programas de acción a seguir **a nivel nacional.**
- c. **Elección del** Presidente **o Presidenta** y del Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional, **por lo que deberá señalarse en la convocatoria y en el orden del día que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se constituirá en Electiva.**
- d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Nacional.
- e. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTICULO 43.- Cuando se deba **someter a votación una propuesta** se realizará por voto directo **mediante el levantamiento de mano de los Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y de los Delegados y/o Delegadas Estatales quienes tendrán derecho a emitirlo** y en caso de empate el Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste **o ésta**, será el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 44.- Para **la celebración de** la Asamblea Nacional Extraordinaria **será** convocada por el Presidente **o Presidenta** y Secretario **o Secretaria** del Comité Ejecutivo Nacional, cuando por la urgencia de los temas a tratar **no sea posible** esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, **se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.**

ARTICULO 45.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día **y el quórum**, firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados de la sede nacional y de las estatales especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados **y en la página de Internet de la Agrupación, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.**

ARTICULO 46.- El quórum **legal** en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria **deberá ser de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales, y Delegados y/o Delegadas designados para dicha Asamblea, y serán los que tendrán derecho a voz y voto.**

ARTICULO 47.- Si **en primera convocatoria** no se reúne el quórum legal **se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora**

para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 48.- Los asuntos que se ventilaran en la Asamblea Nacional Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 49.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a. **Atender todos los casos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.**
- b. **Ratificar los acuerdos de participación que se celebren con partidos políticos en tiempos electorales.**
- c. **Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.**

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 50.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el país, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 51.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

1. Un Presidente **o Presidenta.**
2. Un Secretario **o Secretaria General.**
3. Un Secretario **o Secretaria de Organización.**
4. Un Secretario **o Secretaria** de Acción Electoral.
5. Un Secretario **o Secretaria** de Gestión Social.
6. Un Secretario **o Secretaria** de Finanzas.
7. Un Secretario **o Secretaria** de Administración.
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
9. Un Secretario **o Secretaria** de Acción Juvenil.
10. Un Secretario **o Secretaria** de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 52.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá **las siguientes** funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades, proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- b. Será el representante nacional de la Agrupación Política Nacional
- c. Propondrá el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- d. Convocará a Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, a través de su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria General.**
- e. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un **acuerdo de participación**
- f. Nombrará Delegado **o Delegada** que suplirá cuando algún miembro de los comités estatales sea suspendido, mismo que convocará a elecciones.

ARTICULO 53.- El Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, **con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo**

electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

- b. Emitirá junto con el Secretario o **Secretaria** General del **Comité Ejecutivo Nacional** la convocatoria para las Asambleas Nacionales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- c. **Deberá** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- d. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y **de organización** de la Agrupación Política Nacional.
- e. Designará el representante nacional de la Agrupación Política Nacional.
- f. Expedirá y firmará los nombramientos **de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos** que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- g. Ejecutará las sanciones que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando el sancionado o sancionada no hayan interpuesto recurso alguno contra el dictamen.
- h. Presentará al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- i. Rendirá ante el Consejo Político Nacional informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
- k. Presidente o **Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional**, es el encargado de presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y destino de recursos y en ausencia lo presentará el Secretario de Finanzas.
- l. Representar a la Agrupación Política Nacional ante personas físicas y morales ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General con poder Notarial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, incluyendo facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles para la Agrupación Política Nacional, requerirá acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, todo o en parte. Podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubiesen otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos.
- m. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- n. **El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo.**

ARTICULO 54.- Las atribuciones del Secretario o **Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o **Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Firmará junto con el Presidente o **Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Coadyuvará con el Presidente o **Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional** en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o **Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional.
- e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente o **Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional**.
- f. Vigilar que se turnen a los Secretarios o **Secretarías** los asuntos que sean de su competencia y vigilará su cumplimiento.
- g. Suscribirá con el Presidente o **Presidenta** los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

- h. **El Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional cubrirá el período de su encargo por tres años sin poder reelegirse para el cargo.**

ARTICULO 55.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 56.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional
- b. Administrará y controlará el Registro Partidario de la Agrupación Política Nacional
- c. Formulará y promoverá los programas nacionales de afiliación individual de militantes
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en sus ausencias temporales.
- e. **El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 57.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.
- c. Cuando se hayan hecho **acuerdos de participación** con algún Partido Político participará en el registro de los candidatos **y/o candidatas** a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos **y/o candidatas** de la Agrupación Política Nacional que mediante **acuerdos de participación**, participen en una campaña electoral, así como a dirigentes y representantes de la Agrupación Política Nacional.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los **acuerdos de participación** que se hayan acordado con algún partido político.
- f. **El Secretario o Secretaria de Acción Electoral cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 58.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos, integrar de acuerdo a las necesidades nacionales y estatales el Programa Nacional de Gestión Social para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Coordinar con los Comités Directivos Estatales el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con **capacidades diferentes**, adultos **y adultas** mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. **El Secretario o Secretaria de Gestión Social cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 59.- Al Secretario o Secretaria de Finanzas le corresponde:

- a. Administrar, controlar y reguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar ante el Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.

- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- f. Elaborar la información contable y financiera.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 60.- Al Secretario o Secretaria de Administración le corresponde:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
- b. Establecer, desarrollar, administrar, controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional.
- c. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores, prestadores de servicios, para el funcionamiento de la Agrupación Política Nacional.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 61.- A la Secretaria de Asuntos de la Mujer le corresponde:

- a. Vigilar que se respete las cuotas **de género** de mujeres en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Y todas las demás que pudieran realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 62.- Al Secretario o Secretaria de Acción Juvenil le corresponde:

- a. Promover la participación de los **y las jóvenes** en la Agrupación Política Nacional.
- b. **Integrar a los y a las jóvenes** a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los **y las jóvenes**, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad.
- c. Y todas las demás que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos.
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 63.- Al Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal.
- b. **Nombrar un representante legal, quien se encargará de dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral sobre la Agrupación Política Nacional asimismo dirimir las Controversias en contra de resoluciones del propio Instituto Federal Electoral.**
- c. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder **general** para pleitos y cobranzas.
- d. Vigilará la integración de los Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional.

- e. Y todas las demás que le confiera el Consejo Político Nacional y que sean aplicables de acuerdo con los Estatutos.
- f. **El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos cubrirá el período de su encargo por tres años.**

ARTICULO 64.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Ejecutivo Nacional y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULO 65.- El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTICULO 66.- El Consejo Político Nacional se integrará con:

1. El Presidente **o Presidenta** y el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Expresidentes **y/o Expresidentas** del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Presidentes **o Presidentas** y Secretarios **o Secretarias** Generales de los Comités Directivos Estatales.

ARTICULO 67.- El Consejo Político Nacional estará integrado por una Mesa Directiva:

1. Un Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** que será el Presidente **o Presidenta** del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Consejero Secretario **o Consejera Secretaria** que será el Secretario **o Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional y quien suplirá al Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** en sus ausencias.
3. Cuando menos **ocho Consejeros Vicepresidentes y/o Consejeras Vicepresidentas** que serán los Presidentes **o Presidentas de los** Comités Directivos Estatales, en caso de tener representación en más Estados aumentará el número de integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.
4. Un **Consejero** Secretario Técnico o **Consejera** Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, quien suplirá al Consejero Secretario o **Consejera** Secretaria en sus ausencias que será elegido entre los miembros del pleno
5. Los integrantes del Consejo Político Nacional **y las Comisiones** estarán en funciones por tres años.

ARTICULO 68.- Las funciones del Consejo Político Nacional son las siguientes:

- a. **Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.**
- b. **Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.**
- c. **Aprobar planes y programas para la contienda política.**
- d. **Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos y hacerlas del conocimiento del Instituto Federal Electoral, con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones federales.**
- e. **Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los grandes problemas nacionales.**
- f. **Analizar las demandas de la población y emitir acuerdos correspondientes.**
- g. **Presentar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**
- h. **Recibir y resolver el recurso de inconformidad presentado por los afiliados o afiliadas en contra de quien se dictó resolución por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.**

- i. Resuelto el recurso de inconformidad interpuesto se deberá turnar al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento en sus términos a la ejecución decretada.
- j. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.
- k. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o de ambos.
- l. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional o ambos se ausenten definitivamente, deberá nombrar un Delegado o Delegada especial quien convocará a asamblea nacional extraordinaria para elegir sustitutos o sustitutas que deberán cumplir el tiempo que le faltaba a la dirigencia ausente.
- m. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- n. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional-
- o. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 69.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.
- c. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- d. Conocer los recursos de inconformidad que se hubiesen presentado con motivo de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y dar cuenta al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Presidir la Comisión Política Permanente.
- f. Rendir ante el pleno el informe anual.
- g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 70.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- b. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Nacional así como a las sesiones de las Comisiones.
- c. Vigilará la distribución de los asuntos a las diferentes comisiones de acuerdo a su competencia.
- d. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Nacional la Comisión Política Permanente.
- e. Rendir ante el pleno el informe anual.
- f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 71.- Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Nacional.
- b. Emitirán su voto directo, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación

- c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- d. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participe informes mensuales.
- f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 72.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a. Coadyuvar con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional en la organización y trabajo que corresponden al Consejo Político Nacional.
- b. Apoyar en la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones el Consejo Político Nacional, solicitando los recursos necesarios para su debido funcionamiento.
- c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Nacional.
- d. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con los Consejos Políticos Estatales de acuerdo a sus actividades de trabajo.
- e. Llevar el registro nacional de Consejeros Políticos.
- f. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTICULO 73.- Las funciones de los Consejeros Políticos Nacionales serán:

- a. Integrar las Comisiones para las que sean designados, pudiendo ser una o más.
- b. Elegir al Consejero Presidente o Consejera Presidenta de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.
- c. Elegir al Consejero Secretario o Consejera Secretaria de la Comisión entre los mismos Consejeros que la integran.
- d. Realizar análisis sobre los temas a tratar en la Comisión a la que se integran.
- e. Hacer propuestas sobre los temas de la Comisión a la que pertenecen.
- f. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTICULO 74.- Las Comisiones del Consejo Político Nacional se integrarán de la siguiente manera:

1. Comisión Política Permanente.
2. Comisión de Financiamiento.
3. **La Comisión Temática y de Dictamen.**
4. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
5. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
6. Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 75.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con los directivos de las diversas comisiones.

ARTICULO 76.- La convocatoria para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.

ARTICULO 77.- La convocatoria para sesionar en pleno ordinario deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de las sedes nacional y estatales especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados, la convocatoria para sesionar en pleno extraordinario se emitirá con 7 días de anticipación y cumpliendo con los requisitos que se señalan para la sesión ordinaria.

ARTICULO 78.- El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros Políticos Nacionales debiendo ser la mitad más uno del total de los acreditados, quienes tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria para que media hora después se continúe con la sesión del pleno, se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento, en el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTICULO 79.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa levantando la mano por parte de los Consejeros y/o Consejeras Políticos Nacionales, se dará cuenta de los mismos al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 80.- El Consejo Político Nacional se reunirá en forma privada con los directivos de las diferentes Comisiones que lo integran, para lo cual se programarán en forma mensual las sesiones, y se publicarán en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 81.- La integración de las Comisiones del Consejo Político Nacional y sus funciones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente tendrá un **Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria y el **Consejero** Secretario Técnico o **Consejera** Secretaria Técnica del Consejo Político Nacional, se integrará con los consejeros que serán **designados en pleno del Consejo Político Nacional de entre sus afiliados y/o afiliadas. Durarán en su encargo tres años.**
- b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un **Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria y **diez Consejeros** designados en pleno del Consejo Político Nacional y duraran en funciones tres años.
- c. La Comisión de Financiamiento tendrá un **Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria, **diez Consejeros** designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.
- d. La Comisión Temática y de Dictamen tendrá un **Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria, **diez Consejeros** designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años.
- e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será un órgano autónomo sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados **y/o afiliadas** involucrados en controversias. **Tendrá un Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria, **diez Consejeros** designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.
- f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo y tendrá un **Consejero** Presidente o **Consejera** Presidenta, un **Consejero** Secretario o **Consejera** Secretaria, **diez Consejeros** designados por el pleno del Consejo Político Nacional. Durarán en funciones tres años, quienes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES

ARTICULO 82.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente sesionará cada tres meses, sancionará los procedimientos para la elección de candidatos que aprueben los Consejos Políticos Estatales **y podrá hacer propuestas de modificación a los Documentos Básicos** de la Agrupación Política Nacional.
- b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional, sesionara una vez al mes.
- c. **La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los , para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Asamblea Nacional para su aprobación y sesionará cuando el Consejo Político Nacional lo determine.**

- d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política Nacional para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional. Sesionará una vez al mes.
- e. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se encargará de:
1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los **afiliados y/o afiliadas**, entre los órganos de dirección **y entre éstos y los afiliados y afiliadas**.
 2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.
 3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatibles con otros nombramientos;
 4. Conocerá y emitirá el correspondiente dictamen con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos.
 5. **Informará al Consejo Político Nacional de los dictámenes que emita.**
 6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Ejecutivo Nacional a petición de la Comisión de Vigilancia.
 7. **Entregará reconocimientos**, felicitaciones, diplomas **y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.**
 8. Las decisiones se tomarán por votación **directa levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta** el voto de calidad en caso de empate.
 9. Serán elegidos en la Asamblea Nacional por un periodo de tres años sin poder reelegirse
 10. . Sesionará **una vez al mes**.
- f. La Comisión de Vigilancia **en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de que:**
1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, **en el Pleno del Consejo Político Nacional y/o en las Asambleas Estatales.**
 2. Revisar **la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional.**
 3. Revisar la situación del patrimonio de la Agrupación Política Nacional.
 4. Vigilar que la conducta de los Directivos **de la Agrupación se ajuste** a lo establecido en los Documentos Básicos.
 5. En caso de **comprobarse** malos manejos en la administración del patrimonio **de la Agrupación**, deberá denunciar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para que ésta convoque a Asamblea Nacional.
 6. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no emita la convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.
 7. Sesionará una vez mes.

ARTICULO 83.- Los consejeros **políticos o consejeras políticas** rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA

ARTICULO 84.- **La Asamblea Estatal** tendrá la misma estructura que la nacional, por lo que la Asamblea Estatal será el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación Política Nacional en la entidad federativa **en la que tenga representatividad. Su estructura se integra por:**

1. **El Comité Directivo Estatal en Pleno.**
2. **Consejo Político Estatal en Pleno.**

3. Los afiliados y afiliadas de la entidad federativa de que se trate.

ARTICULO 85.- Para el debido funcionamiento de la Asamblea Estatal sus trabajos estarán coordinados por una mesa directiva con los siguientes cargos:

1. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
2. Un Secretario o Secretaria General, que lo será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
3. Tres Vocales que elija el pleno de la Asamblea.
4. Tres Escrutadores y/o escrutadoras que elija el pleno de la Asamblea.
5. Un Secretario de Actas que será elegido en el pleno de la Asamblea.

ARTICULO 86.- La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará cada 12 meses, previa convocatoria que emitan y signen el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal. A estas Asambleas acudirán todos los afiliados y afiliadas registrados en el padrón de la Agrupación Política Nacional en la sede estatal de que se trate y los cuales tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 87.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria se hará con 30 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTICULO 88.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 89.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 90.- Cuando se deba someter a votación una propuesta se realizará por voto directo mediante el levantamiento de mano del Comité Directivo Estatal y de los afiliados y afiliadas presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste o ésta, será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal quien podrá emitirlo.

ARTICULO 91.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Ordinaria:

- a. El estudio de los Documentos Básicos y propuestas ante la Asamblea Nacional sobre las reformas a los mismos.
- b. Análisis de la situación política, electoral y programas de acción a seguir a nivel estatal.
- c. Elegir al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
- d. Recibir el informe que rinda el Consejo Político Estatal.
- e. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 92.- Para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal, cuando por la urgencia de los temas a tratar no sea posible esperar a la celebración de la Asamblea Estatal Ordinaria, se desahogarán únicamente los asuntos por los que se haya emitido la convocatoria y de acuerdo al orden del día.

ARTICULO 93.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria se hará con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar, la hora, el día, la orden del día y el quórum, debiendo ser firmada por quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados en la sede estatal especificando la fecha en que se publicó y se retiró de los estrados, en la página de Internet de la página de la Agrupación Política

Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico de los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado.

ARTICULO 94.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria deberá ser de la mitad más uno del total de los Afiliados y Afiliadas, quienes serán los que tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 95.- Si en primera convocatoria no se reúne el quórum legal se iniciará el acta de asamblea correspondiente indicando la causa, se emitirá una segunda convocatoria señalando el plazo de media hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, declarándose legal el quórum con los que en ese momento se encuentren presentes.

ARTICULO 96.- Los asuntos que se ventilarán en la Asamblea Estatal Extraordinaria serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Estatal Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.

ARTICULO 97.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Estatal Extraordinaria:

- a. Tomar determinaciones sobre acuerdos de participación con partidos políticos locales en tiempos electorales.
- b. Aquellas relacionadas con asuntos de importancia general para someterlas a su consideración y que se encuentren en la convocatoria, y las que por mayoría se acuerde discutir.

ARTICULO 98.- Los dirigentes de los órganos de dirección estatal, no podrán reelegir bajo ninguna circunstancia, haciendo efectivo el lema: Sufragio efectivo no reelección.

COMITE DIRECTIVO ESTATAL

ARTICULO 99.- El Comité Directivo Estatal, tiene a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación Política Nacional en todo el Estado, desarrollando la coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 100.- El Comité Directivo Estatal estará integrado por:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Secretario o Secretaria General.
3. Un Secretario o Secretaria de Organización.
4. Un Secretario o Secretaria de Acción Electoral.
5. Un Secretario o Secretaria de Gestión Social.
6. Un Secretario o Secretaria de Finanzas.
7. Un Secretario o Secretaria de Administración.
8. Una Secretaria de Asuntos de la Mujer.
9. Un Secretario o Secretaria de Acción Juvenil.
10. Un Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 101.- El Comité Directivo Estatal tendrá entre sus funciones:

- a. Vincularse con la ciudadanía, para conocer sus demandas y necesidades.
- b. Proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.
- c. Será el representante Estatal de la Agrupación Política Nacional.
- d. Propondrá reformas a los Documentos Básicos.
- e. Aprobará la convocatoria de acuerdo a los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo de participación.
- f. Designar a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.

ARTICULO 102.- El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocará al Comité Directivo Estatal, con 5 días naturales de anticipación, señalando el lugar donde se llevará a cabo, fecha y hora, el orden del día, quórum legal, deberá contener el nombre y cargo de quienes están autorizados a convocar, se publicará en los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, o por correo electrónico a los afiliados y afiliadas que lo hayan proporcionado, presidiendo sus sesiones y ejecutando sus acuerdos. Siendo quórum legal para sesionar el 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.
- b. Emitirá junto con el Secretario o Secretaria General la convocatoria para las Asambleas Estatales Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.
- c. Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal.
- d. Deberá aplicar las sanciones de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y cuando se hubiere interpuesto recurso de inconformidad hasta que se resuelva éste.
- e. Analizará y decidirá sobre las cuestiones políticas y de organización de la Agrupación en el Estado.
- f. Designará a los Secretarios del Comité Directivo Estatal y creará Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos, dando cuenta al Consejo Político Estatal.
- g. Expedirá y firmará los nombramientos de los y las titulares de las Secretarías, Coordinaciones, Delegaciones, Organos y Departamentos Administrativos así como Comisiones que acuerde el Comité Directivo Estatal.
- h. Presentará al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo de su Presidencia.
- i. Rendirá ante el Consejo Político Estatal informe semestral de actividades con un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- j. Suscribirá acuerdos de participación con algún Partido Político local, previa aprobación del Consejo Político Estatal.
- k. Representará a la Agrupación Política Nacional en el Estado ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado que le otorgue mediante poder notarial el Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional con mandatos especiales, teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- l. Delegar las atribuciones que estime convenientes a los demás integrantes del Comité Directivo Estatal.
- m. El Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período tres años sin poder reelegirse.

ARTICULO 103.- Las atribuciones del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal serán las siguientes:

- a. Suplirá en sus ausencias temporales al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Firmará junto con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal la convocatoria para las Asambleas que se celebran de acuerdo a los presentes Estatutos.
- c. Coadyuvará con el Presidente o Presidenta en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal.
- d. Elaborará el Plan Anual de Operación Política que el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal someterá al pleno del Consejo Político Estatal.
- e. Comunicará a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Estatal y del Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- f. Vigilará que se turnen a los Secretarios o Secretarías los asuntos que sean de su competencia, el seguimiento y cumplimiento a los mismos.

- g. Suscribirá con el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal los nombramientos de las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal ejercerá sus funciones por un período de tres años sin poder reelegirse.

ARTICULO 104.- Las atribuciones de las Secretarías del Comité Directivo Estatal tendrán enfoque de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos.

ARTICULO 105.- El Secretario o Secretaria de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Administrará y controlará el Registro de afiliados y afiliadas de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Formulará y promoverá los programas estatales de afiliación individual de militantes.
- d. Suplirá al Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal en sus ausencias temporales.
- e. El Secretario o Secretaria de Organización cubrirá el período de su encargo por tres años.

ARTICULO 106.- El Secretario o Secretaria de Acción Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en el Estado.
- b. Propondrá proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes en el ámbito estatal.
- c. Cuando se hayan hecho acuerdos de participación con algún Partido Político local participará en el registro de los candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- d. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la Agrupación Política Nacional que mediante acuerdos de participación, ingresen en una campaña electoral en el Estado.
- e. Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en en los acuerdos de participación que se hayan celebrado con algún partido político local.
- f. El Secretario o Secretaria de Acción Electoral ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 107.- El Secretario o Secretaria de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular programas estratégicos de acuerdo a las necesidades estatales el Programa Estatal de Gestión Social para incluirlos en el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo Estatal.
- b. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social y evaluar sus resultados en el Estado.
- c. Gestionar ante instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población, buscando solucionar los problemas colectivos, de personas con capacidades diferentes, adultos y adultas mayores, jóvenes, mujeres y los sectores más sentidos de la sociedad.
- d. Implementar mecanismos de apoyo jurídico social permanente.
- e. Apoyar a los representantes populares de la Agrupación Política Nacional en la gestión ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados.
- f. Estructurar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados.
- g. El Secretario o Secretaria de Gestión Social ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 108.- El Secretario o Secretaria de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Implementar acciones para el financiamiento de la Agrupación Política Nacional en el Estado.

- c. Presentar ante el Consejo Político Estatal el informe anual de actividades, con los estados financieros correspondientes.
- d. Promover la representación jurídica de la Agrupación Política Nacional para los actos relativos al ámbito de su competencia estatal.
- e. Llevar a cabo la administración de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- f. Elaborar la información contable y financiera de los recursos de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- g. Presentar informes mensuales de ingresos y egresos de la Agrupación Política Nacional en el Estado ante el Comité Directivo Estatal.
- h. El Secretario o Secretaria de Finanzas ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 109.-El Secretario o Secretaria de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- c. Presentar al Consejo Político Estatal el informe anual de actividades.
- d. Llevar a cabo la administración de recursos humanos y materiales del Comité Directivo Estatal.
- e. Celebrar junto con el Secretario o Secretaria de Finanzas, los contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, para el funcionamiento del Comité Directivo Estatal.
- f. El Secretario o Secretaria de Administración ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 110.- La Secretaria de Asuntos de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que se respete la cuota de género en los procesos electorales y en los órganos de dirección.
- b. Buscar programas de apoyo para mujeres sobre las que se haya ejercido cualquier tipo de violencia.
- c. Promover becas para que las mujeres se puedan capacitar y puedan generarse un ingreso digno para el apoyo de la economía familiar.
- d. Proponer reformas que permitan a la mujer desempeñarse como madre, profesionista, técnica, trabajadora y que a la vez siga siendo la transmisora de los valores en la familia.
- e. Todas las demás actividades que pueden realizarse de acuerdo a los presentes Estatutos y que derivan de la Declaración de Principios y Programa de Acción.
- f. La Secretaria de Asuntos de la Mujer ejercerá sus funciones por un período de tres años.

ARTICULO 111.- El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Promover la participación de los jóvenes en la Agrupación Política Nacional en el Estado.
- b. Integrar a los y a las jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad en el Estado.
- c. Todas las demás actividades que pudieran realizar de acuerdo a los presentes Estatutos, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
- d. El Secretario o Secretaria de Acción Juvenil ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTICULO 112.- El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Defender los intereses de la Agrupación Política Nacional ante terceros en juicios del fuero común y federal de cualquier índole en el Estado.
- b. El Presidente del Comité Directivo Estatal le otorgará amplio poder para representar a la Agrupación Política Nacional en el Estado y podrá auxiliarse de su cuerpo de abogados a los cuales también se les otorgará poder general para pleitos y cobranzas.
- c. Vigilará la integración de los Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional en el Estado.

- d. Todas las demás actividades que le confiera el Consejo Político Estatal y que sean aplicables de acuerdo con los Documentos Básicos.
- e. El Secretario o Secretaria de Asuntos Jurídicos ejercerá sus funciones por un periodo de tres años.

ARTICULO 113.- Las diferentes Secretarías sesionarán una vez al mes con el Presidente o Presidenta y con el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal, para exponer lo que compete a su ámbito de acción, al inicio de cada mes se programarán las fechas en que cada Secretaría sesionará con los titulares del Comité Directivo Estatal y se les informará de dicho calendario a través de la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

CONSEJO POLITICO ESTATAL

ARTICULO 114.- El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de Dirección Colegiada, permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, es un instrumento que promueve la unidad de acción de la Agrupación Política Nacional, ajeno a intereses de grupos e individuos.

ARTICULO 115.- El Consejo Político Estatal se integrará con:

- a. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Consejero Secretario o Consejera Secretaria que son el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal.
- b. Los Consejeros Expresidentes y/o Consejeras Expresidentas del Comité Directivo Estatal.
- c. Diez Consejeros y/o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que conforman el Consejo Político Estatal.

ARTICULO 116.- El Consejo Político Estatal estará integrado por una Mesa Directiva:

- a. Un Consejero Presidente o Consejera Presidenta que será el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- b. Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria que será el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal y quien suplirá al Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal en sus ausencias.
- c. Diez Consejeros o Consejeras Políticos Estatales por cada una de las Comisiones que integran el Consejo Político Estatal, serán designados por el pleno del Consejo Político Estatal, así como la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta y del Consejero Secretario o Consejera Secretaria de cada una de las Comisiones.
- d. Un Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá al Consejero Secretario o Consejera Secretaria en sus ausencias y que será elegido entre los miembros del pleno.
- e. Los integrantes del Consejo Político Estatal y las Comisiones estarán en funciones por tres años.

ARTICULO 117.- Las funciones del Consejo Político Estatal son las siguientes:

- a. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional.
- b. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Estatal.
- c. Aprobar planes y programas para la contienda política.
- d. Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos con las que la Agrupación Política Nacional participe en las elecciones locales y hacerlas del conocimiento del Instituto Electoral del Estado.
- e. Proponer estrategias y tácticas para buscar solución a los problemas estatales.
- f. Analizar las demandas de la población y emitir los acuerdos correspondientes.
- g. Autorizar al Comité Directivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria de acuerdo a los Estatutos.
- h. En caso de renuncia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o de ambos y aprobarla, para que el Delegado o Delegada que se nombre pueda convocar a elecciones.

- i. Cuando el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General del Comité Directivo Estatal o ambos se ausenten definitivamente, deberá elegir sus sustitutos para cumplir el tiempo que les falte.
- j. Aprobar el proyecto presupuestal que presente la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y el programa anual de trabajo que les presente el Presidente o Presidenta del Comité Directivo Estatal.
- k. Aprobar el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, incluyendo un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros de la Agrupación Política Nacional.
- l. Designar al Consejero Político Estatal que deberá entregar el informe contable a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar el legajo de declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al propio Instituto Federal Electoral.
- m. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación Política Nacional previa autorización del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- n. Resolver los recursos de inconformidad en contra de la resolución emitida por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que se presenten ante este Consejo y con ellos dar cuenta al Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTICULO 118.- El Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:

- a. Presidirá las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.
- b. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.
- c. Distribuir a las comisiones los asuntos que sean de su competencia.
- d. Presidir la Comisión Política Permanente.
- e. Rendir ante el pleno informe anual de actividades.
- f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 119.- El Consejero Secretario o Consejera Secretaria del Consejo Político Estatal tendrá las siguientes facultades:

- a.- Rendir ante el pleno el informe anual.
- b.- Presidirá con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.
- c. Convocará y signará con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal así como a las sesiones de las Comisiones.
- d. Vigilar la distribución de los asuntos a las comisiones que sean de su competencia.
- e. Presidir con el Consejero Presidente o Consejera Presidenta la Comisión Política Permanente.
- f. Rendir junto al Consejero Presidente o Consejera Presidenta el informe anual ante el Pleno.
- g. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 120.- Los Consejeros expresidentes y/o Consejeras expresidentas tendrá las siguientes facultades:

- a. Deberán estar presentes en las sesiones tanto públicas como privadas del Consejo Político Estatal.
- b. Emitirán su voto directo levantando la mano, cuando se tomen acuerdos que sean necesario someterlo a votación.
- c. Participarán en una o más comisiones y harán sus aportaciones directamente en la comisión o comisiones en que intervengan.
- d. Participarán en la Comisión Política Permanente.
- e. Rendir ante la comisión o comisiones en que participen informes mensuales de actividades.

- f. Todas las demás facultades que señalen los Estatutos.

ARTICULO 121.- El Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica tendrá las siguientes facultades:

- a. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Directivo Estatal en la organización y trabajo que corresponden a esta Secretaria.
- b. Apoyar la organización de las sesiones plenarias y de las comisiones del Consejo Político Estatal.
- c. Vigilar la aplicación del presupuesto para el funcionamiento del Consejo Político Estatal.
- d. Administrará y controlará el registro Estatal de Consejeros.
- e. Los demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 122.- Las Comisiones del Consejo Político Estatal serán las siguientes:

1. Comisión Política Permanente.
2. Comisión de Financiamiento.
3. Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
4. Comisión Temática y de Dictamen.
5. Comisión Estatal de Honor Justicia.
6. Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 123.- El Consejo Político Estatal se reunirá en forma pública cuando previa convocatoria sesione en pleno y en forma privada cuando realice sesiones con las diversas comisiones.

ARTICULO 124.- La convocatoria para sesionar en pleno, en forma pública la emitirá y signará el Consejero Presidente o Consejera Presidenta y el Consejero Secretario o Consejera Secretaria, sesionará cada 12 meses, se podrá convocar a sesión de pleno extraordinario las veces que se considere necesario.

ARTICULO 125.- La convocatoria para la sesión de pleno ordinaria deberá emitirse con 15 días naturales de anticipación, señalando el lugar, fecha, hora, la orden del día, nombre y cargo de quien convoca y el quórum, se publicará en los estrados de la sede estatal especificando la fecha en que se publica y se retira de los estrados y en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA, la convocatoria para la sesión de pleno extraordinaria se emitirá con 7 días de anticipación y siguiendo los mismos requisitos que la sesión ordinaria.

ARTICULO 126.- El quórum legal en primera convocatoria para la celebración de la sesión del Pleno se determina con el número total de Consejeros Políticos Estatales debiendo ser la mitad más uno, mismos que tendrán derecho a voz y voto. Si no se reúne el quórum legal se emitirá una segunda convocatoria en ese momento, señalando el plazo de media hora para su continuación, agotado el término se reanudará la sesión del Pleno y se considerará legal con los que se encuentren presentes en ese momento.

ARTICULO 127.- Se levantará acta de pleno, con los acuerdos a que se haya llegado por medio de votación directa de los Consejeros Políticos Estatales, dándose cuenta con ésta al Comité Directivo Estatal. Y las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTICULO 128.- El Consejo se reunirá en forma privada con las Comisiones que lo integran una vez al mes, para lo cual a principio de mes se elaborará un calendario con la fecha de la reunión de cada comisión, publicándose en la página de Internet de la Agrupación Política Nacional FUERZA AUTONOMA MEXICANA.

ARTICULO 129.- La integración de las Comisiones del Consejo y sus funciones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y el Consejero Secretario Técnico o Consejera Secretaria Técnica del Consejo Político Estatal, se integrará con los consejeros y/o consejeras que serán designados en pleno de entre sus afiliados y/o afiliadas.

- b. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, Un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras que designe el Consejo Político Estatal en pleno.
- c. La Comisión de Financiamiento tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez Consejeros y/o Consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal.
- d. La Comisión Temática y Dictamen tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidente, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y diez Consejeros y/o Consejeras designados por el pleno del Consejo Político Estatal.
- e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será un órgano autónomo, sus determinaciones deberán ser acatadas por todos y cada uno de los afiliados y/o afiliadas involucrados en controversias. Para su debido funcionamiento se designa en el Pleno de la Asamblea Estatal a un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria y en el pleno del Consejo Político Estatal se elegirán a diez Consejeros y/o Consejeras de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.
- f. La Comisión de Vigilancia será un órgano autónomo, tendrá un Consejero Presidente o Consejera Presidenta, un Consejero Secretario o Consejera Secretaria, diez consejeros y/o consejeras designados en pleno del Consejo Político Estatal de entre los afiliados de la entidad correspondiente. Durarán en funciones tres años, y no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.

ARTICULO 130.- Las funciones de las Comisiones serán las siguientes:

- a. La Comisión Política Permanente sancionará los procedimientos para la elección de candidatos. Hará propuestas de modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.
- b. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades de la Agrupación Política Nacional en el Estado, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.
- c. La Comisión Temática y de Dictamen, verificará y estudiará las propuestas de modificación a los estatutos, para elaborar un dictamen y presentarlo ante la Comisión Temática y de Dictamen Nacional. Sesionará una vez al mes.
- d. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación para su aprobación en pleno, supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.
- e. La Comisión Estatal de Honor y Justicia se encargará de:
 - 1. Impartir justicia, mediar y conciliar en conflictos entre los afiliados y/o afiliadas, en los órganos de dirección y entre éstos y los afiliados y afiliadas.
 - 2. Deberá ser independiente de los órganos directivos.
 - 3. Los cargos de los miembros de ésta Comisión son incompatible con otros nombramientos.
 - 4. Conocerá de las denuncias y emitirá el correspondiente dictamen imponiendo las con las sanciones por el incumplimiento a los Documentos Básicos, dicho dictamen admitirá recurso de inconformidad ante el Consejo Político Estatal.
 - 5. El Comité Directivo Estatal ejecutará el dictamen que emita la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
 - 6. Convocar a Asamblea ordinaria o extraordinaria cuando no lo haya hecho el Comité Directivo Estatal a petición de la Comisión de Vigilancia.

7. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a los afiliados y afiliadas, quienes previa evaluación realizada por esta Comisión que se hayan hechos acreedores a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo.
 8. En caso de ausencia del Consejero Presidente o Consejera Presidenta el Consejero Secretario o Consejera Secretaria fungirá como tal.
 9. Las decisiones se tomarán por votación directa, levantando la mano los Consejeros o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.
 10. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.
- f. La Comisión de Vigilancia, se encargará de que:
1. Se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales.
 2. Revisar la aplicación de programas de captación de recursos para la Agrupación Política Nacional en el Estado.
 3. Revisar la situación del patrimonio del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Nacional en el Estado.
 4. Vigilar que la conducta de los Directivos se ajuste a lo establecido en los Documentos Básicos.
 5. En caso de comprobarse malos manejos en la administración del patrimonio de la Agrupación, deberá denunciar ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta convoque a Asamblea Estatal Extraordinaria.
 6. En caso de que el Comité Directivo Estatal no emita la convocatoria para la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria en los tiempos establecidos, lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal de Honor y Justicia para que ésta a su vez realice la convocatoria correspondiente.
 7. Sesionará una vez al mes de acuerdo al calendario que se publicará en la página de la Agrupación.

ARTICULO 131.- Los consejeros políticos o consejeras políticas rendirán protesta estatutaria ante el pleno del Consejo Político Estatal, al tomar posesión de su cargo.

CAPITULO SEXTO

LAS SANCIONES

ARTICULO 132.- Las Comisiones Nacionales y Estatales, de Honor y Justicia se erigen en secciones instructoras. **El tipo de sanciones corresponderá a la gravedad de los actos imputables, por sus consecuencias y daños ocasionados, las cuales podrán ser:**

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de derechos del militante.
- 4.- Inhabilitación temporal para desempeñar cargos en la Agrupación Política Nacional **y/o Estatal.**
5. Expulsión.

ARTICULO 133.- La imposición de sanciones deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo a la gravedad de la falta se tomarán en cuenta los antecedentes del inculpado y si es o no reincidente...

ARTICULO 134.- Las Comisiones Nacional o Estatal, de Honor y Justicia actuarán previa denuncia por escrito en contra de quien incumpla con lo establecido en los Documentos Básicos de esta Agrupación, al escrito de denuncia se deberá acompañar las pruebas que acrediten la falta.

ARTICULO 135.- Por medio de citatorio se le hará saber al presunto **denunciado** o **denunciados** que cuentan con un término de 15 días naturales, para comparecer **ante la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, presentando la** contestación por escrito con excepciones y defensas y las pruebas relacionadas con la

acusación, si el denunciado no acude salvo causa justificada, perderá su derecho a defenderse y quedará sujeto al dictamen que emita la Comisión de Honor y Justicia **competente**.

ARTICULO 136.- En el citatorio con el que se le notifique al denunciado se señalará en forma clara y precisa **los hechos** que se le imputan, para **que éste cuente con** los elementos necesarios para su defensa.

ARTICULO 137.- La Comisión de Honor y Justicia contará con 30 días naturales a partir de que se hayan desahogado todas y cada una de las pruebas ofrecidas por ambas partes, para emitir su dictamen que pondrá a **disposición del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Directivo Estatal para la ejecución de la resolución emitida**.

ARTICULO 138.- **En contra del dictamen que emita la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia** procederá el recurso de inconformidad ante el Consejo Político Nacional o Estatal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se **notificó dicho dictamen**.

ARTICULO 139.- El Consejo Político Nacional o Estatal contará con un plazo de **30** días para modificar, revocar o confirmar el dictamen recurrido. **La resolución que emita éste órgano** será definitiva e **inapelable**.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 140.- En caso de que la Agrupación Política Nacional perdiera su registro **por incumplimiento** a la normatividad **o decisión de los afiliados y afiliadas, se sujetará** a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a la disposición de los bienes, derechos, disolución y liquidación de ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el registro de la Agrupación Política Nacional y ordene cambios a los documentos básicos por única ocasión estos podrán ser hechos por el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 2.- Estos Estatutos entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe su registro como Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 3.- Los presentes Estatutos fueron reformados por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por los afiliados y afiliadas en la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada en fecha 24 de julio del 2011 y entrarán en vigor cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los cambios realizados a los mismos.